



Universidad Nacional de Lanús

079/01

Lanús, 30 OCT 2001

VISTO las Resoluciones del Consejo Superior N° 019 a 026/01, y

CONSIDERANDO

Que en los planes de diferentes carreras de esta Universidad está prevista la realización de prácticas preprofesionales que integran la formación académica respectiva;

Que estas prácticas ya se están realizando en diferentes carreras, por lo cual resulta conveniente establecer criterios comunes para su ejecución;

Que la Comisión de Asuntos Académicos de este Consejo ha analizado la situación y elaborado una propuesta de Reglamento General para las Prácticas Preprofesionales;

Que en su 7° reunión de 2001, este cuerpo ha analizado dicha propuesta;

Que es atributo del Consejo Superior regular sobre el particular, conforme lo establecido en el art. 32, inc. f) del Estatuto de esta Universidad.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar el Reglamento General para las Prácticas Preprofesionales (en adelante, "PP") que se realizan en la Universidad Nacional de Lanús, de acuerdo a las cláusulas que se detallan a continuación.

CARACTERISTICAS GENERALES

ARTICULO 2°: Las PP son actividades que forman parte de la currícula de la carrera y que se realizan en el ámbito de empresas u organismos públicos o privados, bajo la supervisión y control de las unidades académicas pertinentes, en condiciones que se determinan en compromisos bilaterales estipulados entre la Universidad y cada una de las instituciones donde se realizan dichas prácticas.

ARTICULO 3°: La realización de las PP comprendidas en este Reglamento no implican por parte de la Institución abonar retribución alguna a la UNLa, ni al Practicante.

Dr. JORGE CASTELLS
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
CONSEJO SUPERIOR



079/01

Universidad Nacional de Lanús

ARTICULO 4º: El presente Reglamento será de aplicación en los supuestos de PP rentadas o pasantías, con las modificaciones que surjan de la aplicación de la Ley N° 25.165 y demás normas nacionales reglamentarias.

OBJETIVOS

ARTICULO 5º: Son objetivos de las PP:

1. Brindar experiencia práctica complementaria de la formación recibida en el cursado de la carrera.
2. Formar al estudiante en aspectos que le serán de utilidad en su posterior orientación, búsqueda y desempeño laboral.
3. Ofrecer la posibilidad de conocer y manejar tecnologías propias del ejercicio profesional.

DIFERENTES MODALIDADES DE PRACTICAS PREPROFESIONALES

ARTICULO 6º: Las PP se realizarán de acuerdo al plan previsto en la currícula de cada carrera. Desde el punto de vista académico, la integración de las PP en cada una de las carreras reconoce las siguientes modalidades, no excluyentes entre sí: a) como unidad curricular específica (seminario o taller), b) como parte del trabajo práctico de una o más asignaturas de la carrera y c) como requisito para la obtención del título no incluido en la carga horaria de la carrera respectiva, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos exigidos por el respectivo Plan de Estudios.

DE LA EJECUCIÓN

ARTICULO 7º: Las formas de ejecución y duración se ajustarán a lo dispuesto en la resolución del Consejo Superior que aprobara la currícula de dicha carrera y solo podrán ser modificadas por otra resolución del propio Consejo Superior, o en su defecto, por una resolución del Rectorado ad referéndum del Consejo.

ARTICULO 8º: Las condiciones de ejecución de las PP del tipo c), establecidas en el art. 6 de este Reglamento, deberán ser propuestas por la dirección de la carrera y aprobadas por el Rector, previa intervención del Consejo Departamental y de la Secretaría Académica.

ARTICULO 9º: Las PP de las modalidades a) y b), distinguidas en el artículo 6º de este Reglamento, deberán efectuarse durante el cursado de la carrera. Las de la modalidad c), dentro de los doce (12) meses de haber terminado de cursar las asignaturas de la carrera y en el caso de que no fueran aprobadas en ese período,

Dr. JORGE CASTELLS
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

ANA MARIA JARAMILLO
SECRETARÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS
CONSEJO SUPERIOR



079/01

Universidad Nacional de Lanús

el mismo se extenderá por otros seis (6) meses. Vencido ese plazo, el alumno deberá regularizar su situación, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento Académico.

DE LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ALUMNOS

ARTICULO 10º: Para acceder a las PP los alumnos deberán:

1. Estar cursando el tramo curricular correspondiente.
2. Tener la asignación por parte de la carrera del ámbito de PP correspondiente.
3. Suscribir el *Acuerdo Individual* donde consten los compromisos que asume el Practicante, según el formulario que se agrega como Anexo II y forma parte del presente.

DE SU EVALUACION

ARTICULO 11º: En las modalidades a) y b) arriba distinguidas, la evaluación final de las PP estará a cargo del profesor titular de dicha asignatura. Cuando se trate de la modalidad c), la evaluación deberá ajustarse a las condiciones establecidas de acuerdo al procedimiento indicado en el artículo 8º y a los plazos fijados en el artículo 9º, ambos del presente Reglamento.


DE LA CARTA COMPROMISO Y SUS CONTENIDOS

ARTICULO 12º: El Rector de la Universidad firmará una *Carta Compromiso* con el responsable de la empresa u organismo público o privado, donde se realizarán las PP. Esta *Carta Compromiso* deberá seguir los lineamientos generales del formulario que se agrega como Anexo I de este Reglamento y forma parte del mismo.


ARTICULO 13º: A propuesta de la dirección de la carrera y siguiendo el trámite ordinario de las designaciones docentes, se designará a los docentes o instructores que actuarán como tutores y que tendrán por funciones:

- a) Supervisar y acompañar académicamente la actividad del Practicante de acuerdo a los criterios definidos para la práctica correspondiente.
- b) Evaluar los informes presentados por el Practicante.
- c) Coordinar las actividades con el Referente designado por la institución donde se realice la PP.

La dirección de la carrera asignará un tutor a cada practicante, Asimismo, firmará el *Acuerdo Individual* que asume cada Practicante, según el formulario que se agrega como Anexo II de este Reglamento y forma parte del mismo.


DR. JORGE CASTELLS
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
CONSEJO SUPERIOR



079/01

Universidad Nacional de Lanús

ARTICULO 14°: En la *Carta Compromiso* también deberá constar:

1. El domicilio donde se realizarán las PP.
2. La cantidad de horas de práctica que podrá realizar cada Practicante.
3. Que el lugar elegido para realizar la práctica reúne las condiciones necesarias para la ejecución de la tarea.
4. Que la Universidad y la institución no abonarán retribución alguna, entre sí, ni respecto a cada uno de los Practicantes.

CONTENIDOS DEL ACUERDO INDIVIDUAL DEL PRACTICANTE

ARTICULO 15°: El *Acuerdo Individual* estará firmado por el Practicante y por la dirección de la carrera.

ARTICULO 16°: En el *Acuerdo Individual* deberá constar:

1. Los datos de los firmantes.
2. La aceptación por parte del Practicante de las condiciones de la *Carta Compromiso* suscrita por la Universidad y la institución en la que se realizará la práctica.
3. El compromiso del Practicante de guardar reserva de la información confidencial que reciba o llegue a su conocimiento con motivo de las PP y de observar los reglamentos y disposiciones internas que rigen en el lugar de prácticas.
4. La nominación del Docente o Instructor designado por la UNLa, para actuar como Tutor del Practicante, y la del Referente del lugar de donde se realizarán las PP.
5. El lugar donde se concretará la práctica, el horario en que se realizará y la duración de la misma.

DEL SEGURO DE DOCENTES Y PRACTICANTES

ARTICULO 17°: Los Practicantes, los Docentes y los Instructores estarán asegurados por la UNLa, que cubrirá los desplazamientos hacia y desde los lugares de práctica y las actividades a desarrollar en los mismos.

ARTICULO 18°: A los efectos del seguro, cada Director de Carrera remitirá a la Secretaría de Administración los nombres de Docentes, Instructores y Practicantes, con sus datos personales, el lugar en que se realizará la práctica y el tiempo de su duración.

Dr. JORGE CASTELLS
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS
CONSEJO SUPERIOR



079/01

Universidad Nacional de Lanús

DE LA DURACION DE LAS CARTAS COMPROMISO

ARTICULO 19°: Las *Cartas Compromiso* que se firmen en el marco de este Reglamento tendrán una duración máxima de tres (3) años. Luego de lo cual se prorrogarán anualmente en forma automática, hasta que las partes determinen lo contrario.

ARTICULO 20°: La *Carta Compromiso* puede ser denunciada o suspendida, en cualquier momento por las partes, mediando una notificación fehaciente y anticipada no menor a los treinta (30) días. La referida denuncia o suspensión no implica la suspensión de las actividades del ciclo, que se estuvieran realizando.

DE LA RESOLUCION DE LOS CONFLICTOS

ARTICULO 21°: Las controversias que se suscitaren entre las partes con motivo de la ejecución de las PP se someterán a la competencia exclusiva de los Tribunales Federales de la Capital Federal.

DEL RECONOCIMIENTO DE LA EXPERIENCIA LABORAL EN EL CAMPO ESPECIFICO

ARTICULO 22°: Los alumnos que cuenten con una experiencia en el campo laboral para el que forma la carrera respectiva, como mínimo de un año y/o seiscientas horas de duración, podrán solicitar que se les reconozca como PP. Para ello, deberán presentar una solicitud con la documentación respaldatoria y un informe que demuestre la integración de la formación recibida en su desempeño laboral. Esta solicitud será evaluada por el Departamento y la Carrera correspondientes y la Secretaría Académica. En caso de ser aprobada, se dará por cumplida la PP respectiva.

ARTICULO 23°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. JORGE CASTELLS
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
CONSEJO SUPERIOR



079/01

Universidad Nacional de Lanús

ANEXO I

**CARTA COMPROMISO
PARA LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES**

Entre la Universidad Nacional de Lanús, en adelante, "la UNLa", representada en este acto por su Rectora Dra. Ana María Jaramillo, con domicilio legal en la calle 29 de Septiembre N° 3901, Remedios de Escalada, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, por una parte, y, en adelante, "la Institución", representada en este acto por, DNI, con domicilio legal en, por la otra, y ambas conjuntamente denominadas "las partes", se formaliza la presente *Carta Compromiso* para el desarrollo de Prácticas Preprofesionales, sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La presente *Carta Compromiso* tiene por objeto que los alumnos de la UNLa desarrollen prácticas preprofesionales, en adelante "PP", en el ámbito de la Institución y durante un lapso determinado, vinculadas a la carrera que están cursando en dicha Universidad.

SEGUNDA: Son objetivos de las PP:

1. Brindar experiencia práctica complementaria de la formación recibida en el cursado de la carrera.
2. Formar al estudiante en aspectos que le serán de utilidad en su posterior orientación, búsqueda y desempeño laboral.
3. Ofrecer la posibilidad de conocer y manejar tecnologías propias del ejercicio profesional.

TERCERA: Para acceder a las PP los alumnos deberán:

1. Estar cursando el tramo curricular correspondiente.
2. Tener la asignación por parte de la carrera del ámbito de PP correspondiente.
3. Suscribir el acuerdo individual donde consten los compromisos que asume el Practicante.

CUARTA: El lugar de prácticas elegido para la realización de las PP es, sito en Allí se realizarán dichas prácticas de acuerdo a las condiciones que en cada caso se determinen.

QUINTA: Las PP se extenderán durante un máximo de horas en total por cada Practicante, en los horarios y condiciones a determinar en cada caso.

Dr. JORGE CASTELLS
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

ANA MARÍA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS
CONSEJO SUPERIOR



079/01

Universidad Nacional de Lanús

SEXTA: La Institución designará un Referente en cada lugar de prácticas, quien tendrá a su cargo la coordinación de las tareas que desempeñe el Practicante. El mismo coordinará las actividades con el Docente o Instructor designado por la UNLa como Tutor. Éste acompañará académicamente la actividad del Practicante.

SEPTIMA: La Institución no abonará retribución alguna a la UNLa, ni al Practicante, con motivo de la PP realizada por este último.

OCTAVA: La UNLa y la Institución acordarán el número y oportunidad en que los estudiantes podrán realizar las PP.

NOVENA: La Institución declara que reúne la totalidad de las condiciones de higiene y seguridad requeridas por la legislación vigente, para la cual cuenta con los certificados correspondientes expedidos por las autoridades pertinentes. *(Esta cláusula no se incluirá cuando la contraparte fuera un organismo público o una organización no gubernamental).*

DECIMA: La UNLa tendrá a su cargo la responsabilidad de asegurar a los Practicantes contra todo accidente que los mismos pueden padecer en el marco del presente convenio.

UNDÉCIMA: En virtud de esta *Carta Compromiso* se suscribirá con cada uno de los Practicantes un *Acuerdo Individual*, en el cual los Practicantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos y disposiciones internos de la Institución donde desarrollarán las actividades, tales como observar las normas de seguridad, higiene y disciplina. Considerarán a su vez como información confidencial toda la que llegue a su conocimiento en ocasión de esta PP. El incumplimiento de lo anteriormente dispuesto será considerado falta grave y quedará sujeto a las sanciones a que hubiere lugar.

DUODÉCIMA: La presente *Carta Compromiso* tendrá una duración de tres (3) años y se renovará automáticamente, salvo resolución anticipada del mismo o cesación de las posibilidades que lo justificaron. Las partes podrán suspenderlo o denunciarlo, mediante un aviso fehaciente y con una anticipación no menor a los treinta (30) días.

Dr. JORGE CASTELLS
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS
CONSEJO SUPERIOR



079/01

Universidad Nacional de Lanús

DÉCIMOTERCERA: Las partes constituyen domicilios especiales en los arriba indicados y convienen la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires, para el supuesto que el conflicto no fuera resuelto de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula precedente.

En prueba de conformidad, las partes firman la presente *Carta Compromiso*, que se extiende en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo fin, a los días del mes de del año

079/01

RESOLUCION CS N°

Dr. JORGE CASTELLS
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
CONSEJO SUPERIOR



079/01

Universidad Nacional de Lanús

ANEXO II

ACUERDO INDIVIDUAL PARA LAS PRACTICAS PREPROFESIONALES

Entre la Universidad Nacional de Lanús, en adelante "la UNLa", representada en este acto por, DNI N°, y el/la señor/a/ita, Legajo de la UNLa N°, DNI N°, nacido/a el, domiciliado/a en, teléfono, nacionalidad, estado civil y estudiante de la carrera de, en adelante, "el/la Practicante", manifiestan:

- 1) Que la UNLa ha firmado una Carta Compromiso con (nombre de la Institución), con fecha, que permitirá a los estudiantes de la carrera dela realización de prácticas preprofesionales, conforme las condiciones establecidas en dicha Carta.
2) Que el/la Practicante se incorporará al sistema de prácticas preprofesionales, acordado entre (nombre de la Institución) y la UNLa, conforme a lo establecido en la Carta Compromiso referida.
3) Será Referente de las prácticas, en el lugar donde ellas se realicen, el/la señor/a, por la Institución mencionada y el/la señor/a será el Docente o Instructor designado por la UNLa como Tutor del Practicante.
4) El/la Practicante realizará su práctica preprofesional en (domicilio donde se realizará la PP), en el horario de, los días, en el período comprendido entre el y el
5) El/la Practicante declara conocer en todos sus términos la Carta Compromiso celebrada entre la UNLa y (nombre de la Institución), que registrá las relaciones entre el/la Practicante, la UNLa y la Institución y de la cual recibe copia en este acto.

Se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Lanús, a los días del mes de de año

PRACTICANTE

[Signature of Dr. Jorge Castells]

Dr. JORGE CASTELLS
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

[Signature of Ana María Jaramillo]

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

UNLa

[Signature of Consejo Superior]
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
CONSEJO SUPERIOR